

PROPUESTA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE INVERSIONES PARA LA CONCESIÓN POR LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE JAÉN.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas.

Asimismo, el artículo 45.1 establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

SEGUNDO.- La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del Deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 11 establece como competencia de la Junta de Andalucía, entre otras, la planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

En concreto, el artículo 78 establece que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias.

TERCERO.- El Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Turismo y Deporte para el período 2017-2020 aprobado mediante Orden de 29 de mayo de 2017, establece entre sus objetivos generales, la planificación, promoción y fomento de una red de instalaciones y equipamientos deportivos en Andalucía suficiente, racionalmente distribuida, y acorde a los principios de sostenibilidad social, económica, ambiental y de movilidad. Asimismo, entre sus objetivos prevé la construcción y/o adaptación de instalaciones deportivas, necesarias para eventos deportivos de interés especial.

CUARTO.- En el ejercicio de sus competencias en materia de Deporte, la Consejería pretende otorgar una subvención excepcional a la Diputación Provincial de Jaén para que pueda llevar a cabo la actuación de interés general para los municipios de la provincia de Jaén, en el marco de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía y en la de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, que le otorgan competencias de asistencia técnica, económica y material de los municipios que por sí o asociados ejerzan las competencias en materia de deporte, de conformidad con el artículo 12.1 de esta Ley y con el artículo 11 de la Ley 5/2010.

Con fecha 21 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la provincia de Jaén aprobó por unanimidad la propuesta presentada por el Presidente de la Diputación, consistente



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR RAMÍREZ MORÓN	22/10/2018 10:28:05	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	eBgNC725K0RFD8bSuFf0zbAH-ZBq0Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en aprobar y avalar la construcción de un Palacio de Deportes por parte de la Diputación Provincial para uso de todos los municipios de la provincia, al no disponerse de ninguno que pudiera ser de utilidad en los términos que se exigen por la normativa en materia de competiciones deportivas y que éste se emplazaría en terrenos del Recinto de Ferias y Congresos de la provincia de Jaén, cuyo titular original es el Ayuntamiento de Jaén.

QUINTO.- La Consejería de Turismo y Deporte y la Diputación Provincial de Jaén, con fecha 5 de abril de 2017, firman un Protocolo general de actuación para el desarrollo de programas de actuación tendentes a la construcción de un Pabellón Deportivo en la ciudad de Jaén para el uso de todos los municipios de la provincia.

SEXTO.- Ningún municipio de la provincia de Jaén dispone de un espacio con condiciones técnicas para albergar la celebración de eventos deportivos relevantes, en los cuales ya varios clubs de distintos municipios venían participando, era y es necesario y urgente, por causa de interés público y social, disponer de este equipamiento para uso general de la provincia.

Por otro lado, Jaén es la única capital andaluza que no tiene un Palacio de Deportes, a pesar de que varios equipos jiennenses compiten en ligas nacionales. La ciudad tiene la necesidad de contar con un espacio deportivo que permita acoger eventos de carácter nacional e internacional y que cumpla con las exigencias establecidas en la legislación deportiva.

Con fecha 4 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte solicitud de subvención excepcional por razón de interés público y social, por cuantía de 10.269.136,65 euros, para participar en la financiación de la construcción del Pabellón Deportivo “Olive Arena” de la provincia de Jaén, conforme al protocolo firmado con fecha 5 de abril de 2017, para poder solventar esta situación excepcional de la provincia de Jaén y sus ciudadanos.

Asimismo, ha acreditado, mediante documentación anexa a esta solicitud, encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

SÉPTIMO.- Por lo expuesto y ante la inexistencia de bases reguladoras específicas a las que pueda acogerse, así como las ya declaradas razones de interés público, justifican la necesidad de dar cobertura económica a la solicitud presentada por la Diputación de Jaén, mediante la concesión de una subvención excepcional.

OCTAVO.- En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 115.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha_____ ha autorizado la concesión de la subvención, lo que conlleva la correspondiente aprobación del gasto.

NOVENA.- La actuación que se va a financiar es **Construcción del Pabellón Deportivo “Olive Arena” de la provincia de Jaén** y que la Diputación provincial de Jaén desglosa en el presupuesto que presenta.

Una vez instruido el correspondiente expediente, comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación y examinada la documentación presentada por la Diputación



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR RAMÍREZ MORÓN	22/10/2018 10:28:05	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	eBgNC725K0RFD8bSuFf0zbAH-ZBq0Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Provincial de Jaén, se ha estimado conveniente conceder la subvención solicitada, fijándose su cuantía en DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.269.136,65 euros), en un presupuesto aceptado de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (20.539.273,30 euros), resultando un porcentaje de financiación por parte de esta Consejería del 50%.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, establece en su artículo 1 que, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las competencias relativas al turismo y al deporte, ejerciéndolas mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

SEGUNDO.- El artículo 67.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece: *“Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones”*. En este sentido, el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

TERCERO.- El artículo 2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, recoge en su apartado tercero que, dentro de la clasificación de subvenciones de concesión directa, son excepcionales aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CUARTO.- Asimismo, el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone en su artículo 36 que: *“En el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse”*.

QUINTO.- De conformidad con el Decreto 2012/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, se asignan competencias a la Secretaría General para el Deporte en materia deportiva; entre otras, las de impulso de la celebración en Andalucía de eventos deportivos y las de impulso, fomento, colaboración, coordinación y seguimiento de la ejecución de instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas, federaciones o entidades de Andalucía.



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR RAMÍREZ MORÓN	22/10/2018 10:28:05	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	eBgNC725K0RFD8bSuFf0zbAH-ZBq0Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por tanto, en virtud de los Antecedentes de Hecho y de los Fundamentos de Derecho aplicables, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, la Consejería de Turismo y Deporte

PROPONGO

PRIMERO.- Beneficiario, concepto e importe de la subvención.

La concesión de una subvención excepcional a la Diputación Provincial de Jaén por importe de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.269.136,65 euros) para la finalidad **Construcción del Pabellón Deportivo “Olivo Arena” de la provincia de Jaén**, a través de las actuaciones contempladas en el Proyecto básico y de ejecución presentado por dicha entidad, cuyo presupuesto asciende a VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (20.539.273,30 euros). El importe de la subvención supondrá un 50 % de la inversión total.

PRESUPUESTO GLOBAL DEL PROYECTO

Total ejecución material	14.263.680,33 euros
13 % gastos generales	1.854.278,44 euros
6% beneficio industrial	855.820,82 euros
21 % IVA	3.564.493,71 euros

TOTAL PRESUPUESTO 20.538.273,30 EUROS

SEGUNDO.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de la inversión subvencionada será de 18 meses a partir de la fecha de inicio de obras que se recoja en el acta de replanteo, sin perjuicio de que pueda prorrogarse el mismo, por causas debidamente justificadas. El plazo límite para el inicio de obra será de un año desde la notificación de la orden de concesión de la subvención. Lo que supone un plazo total máximo de 30 meses desde la notificación de la Orden de concesión.

TERCERO.- Financiación.

La subvención se concede, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	2018	2019	2020	2021	TOTAL
1700010000 G/46A/76102/00 012007001728	1.002.616,33	2.427.208,82	3.740.398,50	3.098.913,00	10.269.136,65



CUARTO.- COMPATIBILIDAD.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto, no sobrepase el importe del presupuesto total de la inversión.

QUINTO.- Forma y secuencia de pago.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Diputación Provincial de Jaén indicada en su solicitud, según lo establecido en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo.

La forma de pago será la siguiente:

1. Un primer pago por importe de 1.002.616,33 euros, correspondiente al 9,76%, tras la concesión de la subvención.
2. Un segundo pago por importe de 2.427.208,82 euros, correspondiente al 23,64%, tras el Informe Técnico de Homologación Deportiva favorable del proyecto.
3. Un tercer pago por importe de 3.740.398,50 euros, correspondiente al 36,42%, tras la acreditación del 50 % de ejecución de la obra. La acreditación se realizará mediante la aportación de las certificaciones de obra correspondientes.
4. Un último pago restante por importe de 3.098.913,00 euros, correspondiente al 30,18%, una vez ejecutada y justificada el 100% de la inversión, que tendrá que presentarse como máximo en el plazo de 5 meses desde la finalización del plazo de ejecución previsto en la Disposición Segunda de la presente Orden.

SEXTO.- Rendimientos financieros.

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2, apartado g) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

SÉPTIMO.- Obligaciones y condiciones específicas.**7.1. Justificación de la subvención.**

De acuerdo con lo establecido en el art. 21.1 del Reglamento de Procedimiento de Concesión de Subvenciones, la documentación justificativa de la subvención será la siguiente:



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR RAMÍREZ MORÓN	22/10/2018 10:28:05	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	eBgNC725K0RFD8bSuFf0zbAH-ZBq0Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Certificado formulado la Intervención de la Diputación Provincial de Jaén acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas.
- Documentación o material acreditativo del cumplimiento de las medidas de información y publicidad previstas en el apartado 9°. 3 de esta Orden.
- Certificado formulado por la Intervención de la Diputación Provincial de Jaén con relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la inversión, con indicación del importe y procedencia, en su caso.
- Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Diputación Provincial de Jaén que garantice la puesta en uso deportivo de la instalación.
- Solicitud de inclusión en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

La documentación justificativa del empleo de la subvención concedida y de la realización de la inversión, para la justificación del 100% de la misma, deberá presentarse en el plazo límite de 5 meses desde la finalización de la ejecución previsto en la Disposición Segunda de la presente Orden.

7.2. Justificación de la obra

7.2.1.- Redacción de proyecto

- En un plazo máximo de 8 meses desde la notificación de la orden de concesión:

Proyecto básico y de ejecución de obra, acompañado de un certificado suscrito por la persona titular de la Secretaría de la Entidad que garantice la supervisión favorable del mismo, acompañado por copia del informe de supervisión, para la emisión por este centro directivo del correspondiente informe favorable de homologación deportiva.

El proyecto deberá aportarse supervisado, conforme a lo dispuesto en el artículo 235 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el caso de que el informe de homologación deportiva fuera desfavorable y no se atiende a subsanar las observaciones realizadas en plazo establecido para ello, conllevará la pérdida de derecho al cobro de la subvención.

El Informe técnico de Homologación Deportiva no tiene el carácter de informe de supervisión que establece la Ley de Contratos del Sector Público.

Se adjuntará una copia impresa, así como una copia digital del documento en pdf.



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR RAMÍREZ MORÓN	22/10/2018 10:28:05	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	eBgNC725K0RFD8bSuFf0zbAH-ZBq0Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7.2.2.- Ejecución de obras**OBRAS EJECUTADAS POR CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:**

a) En un plazo máximo de 1 mes desde la fecha de inicio de obra:

a.1) Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiaria que garantice la aprobación por el Órgano de Contratación del proyecto técnico.

a.2) Acta de comprobación de replanteo (Inicio de obras).

a.3) Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiaria que garantice legalmente el procedimiento de contratación,

b) En el caso de modificaciones sobre proyecto de obra:

b.1) Previo a la tramitación de la modificación del contrato, modificado de Proyecto de obra para la emisión del informe de homologación si procede, y acompañado de un certificado de la persona titular de la Secretaría de la Entidad beneficiaria que garantice la supervisión favorable del mismo, acompañado por copia del informe de supervisión. Se adjuntará una copia impresa, así como una copia digital del documento técnico en pdf.

b.2) En un plazo de 1 mes desde la tramitación de la modificación, certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiaria, que garantice los siguientes términos:

- La aprobación por el Órgano de Contratación del modificado.

- La legalidad del procedimiento de modificación del contrato seguido.

c) Durante la ejecución de las obras:

c.1) Certificaciones de Obra mensuales (solo carátula y suscrito por técnico competente), que incluya certificado del director de las obras de que las mismas se están ejecutando de acuerdo con el proyecto aprobado.

c.2) Facturas de las anteriores, así como justificante de su pago.

d) Documentación justificativa de final de obra, a presentar en un plazo máximo de 5 meses desde la fecha del acta de recepción de la obra:

d.1) Acta de recepción.

d.2) Certificación final de obra (solo carátula y suscrita por técnico competente) que incluya certificado final de obra del director de las obras de que las mismas se han ejecutado de acuerdo con el proyecto aprobado y adjuntando al mismo el estado final de obra definitorio de todas las modificaciones autorizadas y aprobadas.

d.3) Aprobación de la certificación final de obras por el órgano de contratación.



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR RAMÍREZ MORÓN	22/10/2018 10:28:05	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	eBgNC725K0RFD8bSuFf0zbAH-ZBq0Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

d.4) Factura/s de la obra, así como justificante de sus pagos

OCTAVO. Modificación de la Resolución de concesión de la subvención.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actuación, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el artículo 32.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se establece que, en base al artículo anterior, las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.



2. La persona beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la inversión programada, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento (artículo 32.4 del Decreto 282/2010).

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. Además de los supuestos anteriores, y motivado en el interés general, se prevé como causa de modificación de la Resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según establece el artículo 29.4 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

NOVENO. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

1. Las establecidas para los beneficiarios de subvenciones en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, redactar el proyecto y ejecutar las obras, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR RAMÍREZ MORÓN	22/10/2018 10:28:05	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	eBgNC725K0RFD8bSuFf0zbAH-ZBq0Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) La acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

2. La obligación contemplada en el artículo 46.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Obligación de la Diputación Provincial de Jaén de hacer constar la colaboración de la Consejería de Turismo y Deporte en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones previstas en la correspondiente Resolución (artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo).

4. Destinar la instalación deportiva objeto de subvención, al fin deportivo previsto y mantenerla abierta al uso público por un periodo mínimo de 50 años, desde la fecha del acta de recepción de obras.

5. Otorgar a la Comunidad Autónoma de Andalucía el derecho de uso preferente sobre la misma, para la celebración de competiciones deportivas oficiales.

Además de lo anterior, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones quienes tengan deudas pendientes, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía (artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR RAMÍREZ MORÓN	22/10/2018 10:28:05	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	eBgNC725K0RFD8bSuFf0zbAH-ZBq0Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DÉCIMO. Reintegro.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 y en el Título VII, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención distinto de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A los supuestos anteriores se añade el contemplado en el artículo 125 Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sobre procedencia de reintegro en el



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR RAMÍREZ MORÓN	22/10/2018 10:28:05	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	eBgNC725K0RFD8bSuFf0zbAH-ZBq0Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la inversión, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

DÉCIMO PRIMERO.- Graduación.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la inversión, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos pero el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto al resultado de la actuación prevista deberá alcanzar, al menos, en su totalidad, el 75% del proyecto subvencionado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Infracciones administrativas.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN DE INVERSIONES

María del Mar Ramírez Morón



FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR RAMÍREZ MORÓN	22/10/2018 10:28:05	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	eBgNC725K0RFD8bSuFf0zbAH-ZBq0Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	